Estudio Previo No: 17150

ORGANISMO: SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATACIÓN DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL G) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

OBJETO: FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO, CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

PRESUPUESTO (VALOR TOTAL DEL CONVENIO): CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($157.085.041) sin IVA.

A cargo de los asociados así:

Aportes del Departamento:

CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($177.407.644) representados en $56.607.417 con recursos vigencia 2026 y Vigencia Futura Ordenanza 16 de 2026 por valor de $120.800.227 para la vigencia 2027. Sin Iva

Aportes de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($225.791.546) Sin IVA. Así: Vigencia 2026 $72.045.803 y Vigencia 2027 $153.745.743

PLAZO: QUINCE (15) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

1.2. Descripción de la Necesidad

1.2.1. Fundamento constitucional y finalidad de la gestión tributaria departamental

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política disponen que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, y establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la Administración Pública, en todos sus órdenes, debe contar con un control interno ejercido en los términos señalados por la ley.

La referencia constitucional a la descentralización, la delegación y la desconcentración no significa que estas figuras sean equivalentes ni que puedan emplearse indistintamente. La descentralización por colaboración permite que los particulares participen en el ejercicio de determinadas funciones administrativas cuando la Constitución o la ley así lo autoricen y bajo las condiciones que estas establezcan. La delegación, por su parte, supone el traslado del ejercicio de una competencia por decisión de la autoridad facultada para ello. Esta distinción resulta determinante para establecer la naturaleza jurídica de las funciones que cumplen las cámaras de comercio en relación con el impuesto de registro.

De conformidad con los artículos 287, numeral 3, y 298 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley. A su vez, los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios.

El artículo 300, numeral 4, de la Constitución Política atribuye a las asambleas departamentales la competencia para decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, mientras

que el artículo 338 superior exige que la ley, las ordenanzas y los acuerdos determinen directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los tributos, entre otros.

Por su parte, el artículo 362 constitucional reconoce que los bienes y rentas tributarias y no tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y la renta de los particulares, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al legislador.

En este contexto, la adecuada gestión de las rentas departamentales constituye una condición necesaria para financiar las funciones, programas y proyectos a cargo del Departamento de Antioquia. Por ello, la liquidación, el recaudo, la declaración, la transferencia y el control de tales recursos deben desarrollarse bajo criterios de legalidad, eficiencia, oportunidad, seguridad, trazabilidad, interoperabilidad y control, preservando en todo momento las competencias de la Autoridad Tributaria Departamental.

1.2.2. Naturaleza y régimen jurídico del impuesto de registro

La Ley 223 de 1995 reguló el impuesto de registro como un tributo del orden nacional cedido a los departamentos y al Distrito Capital, cuyo producto corresponde al departamento en el cual se efectúe el registro, de acuerdo con las reglas de causación y distribución previstas por el legislador.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-219 de 1997, precisó que el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995 es un impuesto del orden nacional cedido a los departamentos y al Distrito Capital. Por esta razón, el legislador conserva competencia para definir sus elementos estructurales y establecer las condiciones conforme a las cuales debe efectuarse su liquidación y recaudo.

El artículo 226 de la Ley 223 de 1995 define como hecho generador del impuesto la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio. Cuando un mismo documento deba inscribirse ante ambas autoridades registrales, el impuesto se genera únicamente respecto de la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos.

A su vez, el artículo 231 de la Ley 223 de 1995 determina que el impuesto se causa en el momento en que se solicita la inscripción en el registro. Por tanto, existe una relación jurídica y operativa directa entre la solicitud de inscripción, la determinación del impuesto a cargo, su pago y la procedencia del registro.

Esta conexión explica que el legislador haya articulado el cumplimiento de la obligación tributaria con la actuación de las entidades encargadas de administrar los registros públicos. La liquidación y el pago no constituyen trámites aislados del registro, sino actuaciones previas o concomitantes necesarias para que pueda efectuarse válidamente la inscripción del acto, contrato o negocio jurídico gravado.

1.2.3. Atribución legal de la liquidación y el recaudo

El artículo 233 de la Ley 223 de 1995 dispone expresamente:

"Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto".

La responsabilidad establecida en esta disposición constituye una atribución legal directa, expresa y especial conferida por el Congreso de la República a las oficinas de registro de instrumentos públicos y a las cámaras de comercio, en consideración a las funciones registrales que ejercen. En consecuencia, no corresponde a una delegación administrativa que el Departamento otorgue discrecionalmente mediante contratos o convenios.

Esta atribución constituye una manifestación de la descentralización por colaboración, mediante la cual una persona jurídica de naturaleza privada participa en el ejercicio de funciones administrativas por mandato legal y en las condiciones determinadas por el propio legislador.

En la Sentencia C-091 de 1997, la Corte Constitucional declaró exequible el inciso primero del artículo 233 de la Ley 223 de 1995 y recordó que, de acuerdo con los artículos 123 y 210 de la Constitución, la ley puede atribuir funciones administrativas a los particulares y regular las condiciones de su ejercicio. En relación con las cámaras de comercio, señaló que, aunque son entidades de naturaleza corporativa, gremial y privada, la ley les ha asignado funciones públicas, entre ellas la administración de registros públicos.

La Corte consideró razonable que la entidad encargada del registro mercantil recaude el impuesto que grava la inscripción y lo entregue a la entidad pública destinataria, por tratarse de una gestión complementaria y conexa con la función registral, confiada a las cámaras por razones de eficiencia administrativa. También precisó que la Constitución no exige el consentimiento previo del particular para que la ley le atribuya una función pública ni obliga a establecer una retribución específica por el solo cumplimiento de la función legalmente asignada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Decreto 650 de 1996 dispuso inicialmente que los departamentos debían optar entre la liquidación y el recaudo efectuados por las oficinas de registro y las cámaras de comercio, por una parte, y el sistema administrado directamente por el departamento, por otra. También estableció que, cuando dichas entidades registrales fueran responsables de la liquidación y el recaudo, utilizarían los recursos humanos y técnicos, incluidos los equipos y la papelería, que ellas determinaran.

No obstante, esta disposición reglamentaria debe interpretarse conforme a la modificación legal posterior introducida por el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, que adicionó el artículo 233 de la Ley 223 de 1995 y autorizó expresamente a los departamentos para implementar sistemas mixtos de liquidación y recaudo.

1.2.4. Implementación del sistema mixto de liquidación y recaudo

El artículo 57 de la Ley 788 de 2002 adicionó el artículo 233 de la Ley 223 de 1995 en los siguientes términos:

“Los departamentos podrán asumir la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales”.

Esta disposición habilita a los departamentos para estructurar sistemas en los cuales concurran, de manera coordinada, las capacidades de la administración tributaria departamental y las de las entidades registrales o territoriales taxativamente señaladas por el legislador. Su aplicación permite distribuir actividades operativas dentro del procedimiento de liquidación y recaudo, sin modificar la titularidad de las competencias tributarias ni ampliar las funciones legalmente asignadas a cada interviniente.

1.2.5. Regulación territorial del impuesto de registro

La Ordenanza 48 de 2025, “Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia”, desarrolló en el ámbito territorial la regulación del impuesto de registro.

Su artículo 181 establece como hecho generador la inscripción de documentos contentivos de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio ubicadas en la jurisdicción departamental.

El artículo 187 de la misma Ordenanza determinó las tarifas aplicables en el Departamento de Antioquia, atendiendo a la naturaleza del acto, la existencia o inexistencia de cuantía y la autoridad registral ante la cual deba efectuarse la inscripción.

Por su parte, el artículo 194 regula el período, lugar y plazo para declarar y pagar el impuesto de registro. Esta disposición prevé que las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio responsables de liquidar y recaudar el tributo, previa celebración de los correspondientes convenios con el Departamento, deberán declarar y transferir los valores recaudados, junto con los intereses y sanciones a que haya lugar, dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente.

1.2.6. Articulación con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental

El artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 autorizó a las asambleas departamentales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, con una tarifa máxima del dos por ciento (2 %) del valor del documento o instrumento gravado y con destinación a infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Si bien el artículo 154 de la Ley 2200 de 2022 derogó el Decreto Ley 1222 de 1986, el artículo 147 de la misma ley estableció que las disposiciones vigentes relacionadas con bienes, contratos y rentas departamentales continuarán rigiendo hasta que el Congreso expida el régimen correspondiente. En esa medida debe entenderse la continuidad de las disposiciones que constituyen el fundamento legal de esta renta departamental.

Los artículos 256 y 259 de la Ordenanza 48 de 2025 adoptaron y regularon en el Departamento de Antioquia la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental. Su hecho generador comprende, entre otros, los actos, contratos y operaciones realizados por personas naturales o jurídicas que deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio y que se encuentren gravados con el impuesto de registro.

El artículo 263 de la Ordenanza 48 de 2025 destinó el recaudo anual de esta estampilla a la construcción de infraestructura educativa —incluida la correspondiente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y al Tecnológico de Antioquia—, así como a infraestructura sanitaria y deportiva, en los porcentajes establecidos por la misma disposición.

La coincidencia entre el trámite registral que da lugar al impuesto de registro y uno de los hechos generadores de la Estampilla Pro-Desarrollo hace necesario articular material y tecnológicamente el recaudo de ambas rentas. Esta articulación permite que, dentro de un mismo trámite, el usuario conozca las obligaciones a su cargo, efectúe los pagos correspondientes y obtenga los comprobantes requeridos.

Sin embargo, la habilitación especial contenida en los artículos 233 de la Ley 223 de 1995 y 57 de la Ley 788 de 2002 se refiere exclusivamente al impuesto de registro y no puede extenderse automáticamente a la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

El artículo 1 de la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y a sus entidades descentralizadas celebrar contratos o convenios mediante los cuales deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, decisión de devoluciones o imposición de sanciones respecto de los tributos por ellas administrados. La norma permite que la recepción de declaraciones y el recaudo se efectúen por medio de entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional.

Por consiguiente, respecto de la Estampilla Pro-Desarrollo, la Cámara únicamente podrá desarrollar operaciones materiales, instrumentales y tecnológicas asociadas a la recepción del pago, generación de comprobantes, conciliación, contabilización, reporte y transferencia de los recursos, con fundamento en las bases gravables, tarifas, parámetros y sistemas de información definidos por el Departamento.

Permanecerán en cabeza del Departamento de Antioquia, a través de su Autoridad Tributaria Departamental, las funciones de administración, interpretación, fiscalización, determinación oficial, discusión, resolución de recursos, cobro coactivo, decisión de devoluciones e imposición de sanciones relacionadas con la Estampilla Pro-Desarrollo, así como las demás competencias que la Constitución y la ley no permitan atribuir a particulares.

1.2.7. Necesidad que se pretende satisfacer

Con fundamento en lo expuesto, el Departamento de Antioquia requiere garantizar la continuidad, cobertura territorial y fortalecimiento de la operación de la liquidación y el recaudo del impuesto de registro en las diferentes jurisdicciones registrales existentes en el departamento, mediante un sistema mixto que articule las capacidades institucionales de la Administración Tributaria Departamental con la infraestructura registral, territorial, operativa, administrativa, financiera y tecnológica de las respectivas cámaras de comercio.

De igual manera, se requiere articular, dentro del trámite registral y sin trasladar competencias de administración tributaria, las operaciones materiales, financieras y tecnológicas necesarias para la recepción del pago, generación de comprobantes, contabilización, conciliación, reporte y transferencia de los recursos correspondientes a la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, de acuerdo con las bases gravables, tarifas, procedimientos, instructivos y sistemas de información definidos por el Departamento.

La necesidad de garantizar la continuidad, cobertura territorial y fortalecimiento del sistema mixto de liquidación y recaudo del impuesto de registro, así como la ejecución de las

operaciones materiales e instrumentales asociadas al recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se articula directamente con el Programa 5.2.6. “Fortalecimiento de los ingresos y eficiencia del gasto” del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, cuya responsabilidad corresponde a la Secretaría de Hacienda y que tiene como propósito fortalecer las finanzas departamentales mediante herramientas técnicas, humanas y tecnológicas orientadas, entre otros aspectos, al incremento del recaudo de los tributos departamentales y a la optimización de los procesos administrativos y financieros. En este marco, la articulación del Departamento de Antioquia con las cámaras de comercio que ejercen funciones registrales en sus respectivas jurisdicciones contribuye a maximizar la captación efectiva de los ingresos fiscales, reducir errores e inconsistencias en la liquidación y el pago de las obligaciones tributarias, ampliar los canales de atención al contribuyente, fortalecer la trazabilidad y conciliación de los recursos recaudados y asegurar su declaración y transferencia íntegra y oportuna. De esta manera, la necesidad identificada aporta al cumplimiento del indicador de producto “Programas para el fortalecimiento de la hacienda pública implementados”, cuya meta para el periodo 2024–2027 es de tres (3) programas, y favorece la consolidación de una base financiera sólida, sostenible y eficiente que permita disponer de mayores recursos para financiar los programas, proyectos y objetivos de desarrollo económico y social previstos en el Plan Departamental de Desarrollo.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO:	Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 «Por Antioquia Firme»
LÍNEA ESTRATÉGICA:	Línea 5. Autonomía desde la Gobernanza
COMPONENTE:	5.2. Fortalecimiento Institucional
PROGRAMA:	5.2.6. Fortalecimiento de los Ingresos y Eficiencia del Gasto
PROYECTO:	Fortalecimiento de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia
INDICADOR:	Programas para el fortalecimiento de la hacienda pública implementados

1.3. Competencia del organismo para adelantar el proceso

La competencia para estructurar y adelantar el presente proceso contractual se fundamenta, de una parte, en las funciones constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y, de otra, en la delegación conferida a su titular para ejercer las competencias inherentes a la actividad contractual.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Estos mandatos sustentan la articulación institucional requerida para garantizar una gestión tributaria eficiente, coordinada y territorialmente accesible.

En desarrollo del Modelo de Gerencia Pública adoptado por el Departamento de Antioquia, el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, reorganizó la Administración Departamental con un enfoque orientado a la articulación institucional, la eficiencia administrativa, el fortalecimiento de las capacidades públicas y el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Departamental de Desarrollo.

En este marco, los artículos 108 y 109 del citado decreto establecen que el Sector Administrativo Hacienda está integrado y dirigido por la Secretaría de Hacienda, organismo encargado de liderar las políticas y actuaciones relacionadas con la administración de las finanzas públicas departamentales.

Por su parte, el artículo 111 define como propósito de la Secretaría de Hacienda formular, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la eficiente administración y la gestión oportuna del recaudo de los ingresos; la ejecución presupuestal; el control y seguimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja; la financiación de los programas que integran el Plan Departamental de Desarrollo, y el adecuado cumplimiento de la deuda pública, con el fin de contribuir al manejo responsable y sostenible de la hacienda pública departamental.

En concordancia con este propósito, el artículo 112 atribuye a la Secretaría de Hacienda funciones relacionadas con la gestión de los ingresos y gastos del Departamento; la formulación y ejecución de políticas y acciones para el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios; el fortalecimiento progresivo del flujo de recursos; la aplicación de instrumentos para la planeación y sostenibilidad de las finanzas departamentales, y la dirección, coordinación y seguimiento del recaudo de las rentas e ingresos destinados a financiar el Plan Departamental de Desarrollo.

De manera específica, el artículo 117 del Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024 asigna a la Subsecretaría de Ingresos, entre otras, las funciones de formular, implementar y revisar el Estatuto de Rentas del Departamento; diseñar políticas, lineamientos, procedimientos y estrategias dirigidos a optimizar y tecnificar la gestión de los ingresos; formular y ejecutar acciones para incrementar el recaudo y alcanzar las metas de ingresos; asegurar la adecuada aplicación de los procedimientos tributarios y sancionatorios;

implementar canales eficientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; realizar seguimiento al recaudo, y gestionar la información relacionada con los impuestos, tasas y contribuciones departamentales.

Estas funciones guardan relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, consistente en garantizar la continuidad, cobertura territorial y fortalecimiento de la liquidación y el recaudo del impuesto de registro en las distintas jurisdicciones registrales del departamento de Antioquia, mediante la operación de un sistema mixto que articule las capacidades institucionales de la Administración Tributaria Departamental con las capacidades registrales, técnicas, administrativas, financieras y tecnológicas de las cámaras de comercio competentes. Asimismo, comprende la articulación de las operaciones materiales e instrumentales asociadas al recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, sin trasladar las competencias de administración tributaria reservadas al Departamento.

La necesidad también se articula con el Programa 5.2.6. “Fortalecimiento de los ingresos y eficiencia del gasto” del Plan Departamental de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024–2027”, cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Hacienda y que está orientado a fortalecer las finanzas departamentales mediante herramientas técnicas, humanas y tecnológicas dirigidas, entre otros propósitos, a incrementar el recaudo de los tributos departamentales, optimizar los procesos administrativos y consolidar una base financiera sólida y sostenible. La operación coordinada, segura y trazable del recaudo contribuye, además, al cumplimiento del indicador de producto “Programas para el fortalecimiento de la hacienda pública implementados”.

En cuanto a la competencia para contratar, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger contratistas. A su vez, el artículo 12 de la misma ley, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 permiten delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de actuaciones propias de la actividad contractual en servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ejercicio de estas facultades, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, respecto de los asuntos vinculados con la misión, los objetivos y las funciones de sus respectivos organismos, la competencia para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Hacienda adelantar el proceso contractual, por encontrarse su objeto directamente relacionado con la gestión, tecnificación, operación,

fortalecimiento, seguimiento y control del recaudo de los ingresos departamentales. Dentro de su estructura, la Subsecretaría de Ingresos es la dependencia funcionalmente competente para liderar la identificación de la necesidad, estructurar sus componentes técnicos, tributarios, operativos y financieros, y efectuar el seguimiento correspondiente, sin perjuicio de la intervención de las demás dependencias e instancias que deban participar conforme al régimen contractual departamental.

A su vez, el Secretario de Hacienda, en calidad de ordenador del gasto y delegatario contractual, es competente para dirigir el proceso, expedir los actos administrativos que correspondan y celebrar el respectivo negocio jurídico con cada cámara de comercio, dentro de su jurisdicción registral, de conformidad con el Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025.

1.4. La forma de satisfacer la necesidad

La necesidad identificada se satisfará mediante la celebración directa de un convenio especial de naturaleza *intuitu personae* entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda y la respectiva cámara de comercio con jurisdicción en el ámbito territorial objeto del proceso, dirigido a articular las competencias, funciones, capacidades, recursos e infraestructura de las partes para operar el sistema mixto de liquidación y recaudo del impuesto de registro respecto de los documentos sometidos a inscripción ante dicha cámara, así como para desarrollar las actuaciones materiales, tecnológicas, administrativas y financieras relacionadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental que se encuentren funcionalmente vinculadas con el trámite registral.

La alternativa seleccionada no responde únicamente a criterios de experiencia, conveniencia operativa, cobertura territorial o disponibilidad de infraestructura. Su justificación se encuentra principalmente en la relación jurídica y funcional existente entre la causación del impuesto de registro, el ejercicio de la función registral y la competencia territorial atribuida a cada cámara de comercio.

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 223 de 1995, el impuesto de registro se causa por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales ante las oficinas de registro de instrumentos públicos o las cámaras de comercio. Por consiguiente, la gestión operativa del tributo se encuentra directamente relacionada con la recepción, calificación e inscripción del documento por parte de la entidad que administra el correspondiente registro público.

El artículo 233 de la Ley 223 de 1995 establece, como regla general, que las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio son responsables de realizar la liquidación y el recaudo del impuesto de registro. Por su parte, el inciso adicionado por el

artículo 57 de la Ley 788 de 2002 autoriza a los departamentos para asumir la liquidación y el recaudo mediante sistemas mixtos en los que participen las oficinas de registro de instrumentos públicos, las cámaras de comercio y las tesorerías municipales.

Esta regulación reconoce que la liquidación y el recaudo del impuesto pueden organizarse mediante un sistema en el cual concurran la Administración Tributaria Departamental y los sujetos que intervienen legalmente en los trámites registrales. La norma no habilita indistintamente a cualquier particular para asumir dicha operación integral, sino que identifica a quienes, por razón de sus competencias registrales o tributarias, pueden participar en el sistema mixto.

La intervención de la respectiva cámara de comercio resulta necesaria porque es la entidad que, dentro de la jurisdicción asignada:

- Recibe los documentos sometidos a los registros públicos que administra.
- Examina y califica su procedencia registral.
- Identifica el registro competente y determina si el documento reúne las condiciones para su inscripción.
- Dispone jurídicamente de los expedientes, bases de datos y sistemas asociados al trámite registral.
- Administra los canales presenciales y virtuales mediante los cuales se realiza el trámite.
- Efectúa la inscripción correspondiente cuando se acreditan los requisitos legales, incluido el pago del impuesto cuando haya lugar a ello.
- Genera y administra la información jurídica y económica necesaria para integrar el trámite registral con la liquidación, el recaudo, la verificación y la acreditación del pago del tributo.

Estas condiciones jurídicas y funcionales no pueden ser sustituidas integralmente por un operador particular ajeno a la función registral. Si bien existen proveedores que podrían desarrollar aisladamente servicios tecnológicos, financieros, logísticos, de atención al usuario o de recaudo, ninguno de ellos puede recibir y calificar el documento en condición de cámara territorialmente competente, decidir sobre su inscripción, acceder por derecho propio a los expedientes y sistemas registrales ni integrar, con el mismo alcance jurídico, la operación tributaria con la culminación del trámite registral.

La articulación directa entre el Departamento y la cámara territorialmente competente permite:

- Integrar la liquidación y el pago del tributo con la recepción, calificación e inscripción del documento.
- Verificar la correspondencia entre el acto presentado, la base gravable, la tarifa

aplicable y el valor pagado.

- Asegurar que la inscripción solamente se realice cuando se encuentre acreditado el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente.
- Reducir errores, duplicidades e inconsistencias en la información registral y tributaria.
- Facilitar la conciliación de la información jurídica, tributaria, contable y financiera.
- Garantizar la declaración, reporte y transferencia íntegra y oportuna de los recursos recaudados.
- Mantener canales presenciales y virtuales de atención dentro de la respectiva jurisdicción.
- Mejorar la oportunidad, seguridad, disponibilidad y trazabilidad de la operación.
- Fortalecer el seguimiento y control ejercido por la Autoridad Tributaria Departamental.

1.4.1. Carácter *intuitu personae* del convenio

El convenio tendrá naturaleza *intuitu personae*, dado que la identidad y las calidades jurídicas de la cámara territorialmente competente constituyen elementos esenciales para su celebración y ejecución.

La escogencia no se fundamenta exclusivamente en su experiencia, capacidad operativa, cobertura territorial o infraestructura tecnológica, como condiciones susceptibles de comparación entre distintos proveedores. Se sustenta principalmente en la competencia registral que el ordenamiento le ha atribuido dentro de una jurisdicción determinada y en su condición de administradora de los registros públicos con los cuales debe integrarse la operación del impuesto.

Dentro del ámbito territorial objeto de cada proceso, solamente la respectiva cámara de comercio puede:

- Ejercer las funciones registrales legalmente atribuidas en esa jurisdicción.
- Administrar los registros públicos sometidos a su competencia.
- Recibir y calificar los documentos cuya inscripción se solicita ante ella.
- Acceder y disponer jurídicamente de sus expedientes, bases de datos y sistemas registrales.
- Efectuar la correspondiente inscripción.
- Articular integralmente el trámite registral con la liquidación, el recaudo, la verificación y la acreditación del pago del impuesto.

Ninguna otra cámara puede extender unilateralmente su competencia a una jurisdicción que no le haya sido asignada, sustituir a la cámara territorialmente competente en la administración de sus registros o disponer de sus sistemas, expedientes, canales de atención y bases de datos.

Tampoco un particular diferente puede asumir la función registral, decidir sobre la procedencia de la inscripción o integrar con el mismo alcance jurídico la operación tributaria y registral. La prestación integral requerida, por consiguiente, no resulta intercambiable entre diferentes operadores.

Esta circunstancia determina que las obligaciones asociadas al componente registral deban ser ejecutadas directamente por la cámara territorialmente competente.

El carácter *intuitu personae* no constituye por sí solo una modalidad de selección ni una causal autónoma de contratación directa. Describe la condición personal e insustituible del sujeto con el cual debe celebrarse el negocio. La habilitación para seleccionarlo directamente se sustenta en la causal legal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

1.4.2. Contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes

La selección de la respectiva cámara de comercio se realizará mediante contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

La inexistencia de pluralidad no se predica de cualquier servicio de recaudo, tecnología, atención al usuario, conciliación, procesamiento de información o soporte administrativo, respecto de los cuales podrían existir varios proveedores. Se configura frente a la prestación integral y jurídicamente delimitada que requiere el Departamento: articular la liquidación y el recaudo del impuesto de registro con la recepción, calificación e inscripción de los documentos cuya administración registral corresponde exclusivamente a la cámara competente en la respectiva jurisdicción.

Aunque existen varias cámaras de comercio con jurisdicción en el departamento de Antioquia, estas no concurren ni compiten por la administración de un mismo registro dentro de un mismo ámbito territorial. Cada una ejerce las funciones registrales en la jurisdicción asignada y no puede sustituir a las demás respecto de los documentos sometidos a los registros públicos administrados por aquellas.

En consecuencia, la existencia de varias cámaras de comercio en el territorio departamental no configura pluralidad de oferentes frente a cada proceso. Para efectos de la prestación integral requerida, cada cámara es el único sujeto jurídicamente habilitado para articular la operación tributaria con los registros públicos que administra dentro de su respectiva jurisdicción.

La necesidad pública posee alcance departamental, pero su satisfacción exige la celebración

de instrumentos independientes con las cámaras territorialmente competentes. Esta estructuración no constituye una fragmentación artificial de la contratación, puesto que responde a la distribución legal de la función registral y a la imposibilidad jurídica de que una cámara ejecute las actividades correspondientes a la jurisdicción asignada a otra.

La exclusividad que sustenta la causal no es comercial ni deriva de una decisión discrecional del Departamento. Es una exclusividad jurídica, territorial y funcional originada en:

1. La asignación territorial de la función registral.
2. La administración exclusiva de determinados registros públicos dentro de esa jurisdicción.
3. La disponibilidad jurídica de la información, expedientes y sistemas registrales.
4. La competencia para recibir, calificar e inscribir los documentos.
5. La conexión necesaria entre la inscripción y la liquidación, verificación y acreditación del pago del impuesto.

1.4.3. Incorporación de las actividades relacionadas con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental

Las actuaciones relacionadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se incorporan al convenio en cuanto se encuentren funcional, material y tecnológicamente vinculadas con los documentos presentados para registro ante la respectiva cámara de comercio.

La inexistencia de pluralidad no puede sustentarse únicamente en la recepción material del pago de la estampilla, considerada como una actividad aislada, pues esta podría ser desarrollada por distintos operadores financieros o tecnológicos. Su inclusión en el convenio se justifica por la integración operativa con el trámite registral y por la necesidad de que, dentro de un mismo procedimiento, se realicen la identificación del documento, la liquidación o validación del valor correspondiente, la recepción del pago, la generación del comprobante, el reporte, la conciliación y la transferencia de los recursos.

Esta integración permite que el ciudadano atienda las obligaciones asociadas al documento presentado para registro mediante canales coordinados, reduce la duplicidad de trámites y facilita la correspondencia entre la información documental, registral, tributaria y financiera.

En todo caso, la participación de la cámara respecto de la estampilla se limitará a las actuaciones operativas e instrumentales definidas en el convenio. El Departamento conservará la titularidad y el ejercicio de las competencias de administración, fiscalización, determinación, discusión, sanción, cobro y autorización de devoluciones.

El alcance del convenio no deberá extenderse a actividades autónomas, separables o carentes de relación con los trámites registrales administrados por la respectiva cámara, cuando aquellas puedan contratarse en condiciones de competencia. Esta delimitación resulta necesaria para mantener la correspondencia entre la prestación requerida y la causal de selección directa invocada.

1.4.4. Naturaleza jurídica del convenio

El instrumento que se celebrará no corresponde a un convenio interadministrativo, dado que las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado que ejercen determinadas funciones públicas, pero no adquieren por esa circunstancia la condición de entidades estatales.

Tampoco corresponde a un convenio de asociación de los regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ni a un convenio celebrado con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política. No se pretende constituir una nueva persona jurídica, entregar recursos para el impulso de un programa privado de interés público ni acudir al régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Se trata de un convenio especial de naturaleza *intuitu personae*, sometido al régimen de contratación estatal y celebrado directamente por inexistencia de pluralidad de oferentes, mediante el cual el Departamento y la respectiva cámara articulan funciones legalmente diferenciadas y capacidades complementarias para operar el sistema mixto autorizado por la legislación tributaria.

La utilización del convenio se sustenta en que la relación no se agota en la adquisición de un servicio ordinario a cambio de un precio. Las partes concurren, desde sus respectivas competencias y responsabilidades, para alcanzar una finalidad pública común: garantizar la liquidación y el recaudo continuo, oportuno, seguro, trazable y territorialmente accesible de las rentas departamentales relacionadas con los documentos sometidos a registro.

1.4.5. Idoneidad de la alternativa seleccionada

La celebración directa del convenio especial de naturaleza *intuitu personae* con la cámara de comercio territorialmente competente constituye la alternativa jurídica, técnica y operativamente idónea para satisfacer la necesidad, por las siguientes razones:

1. El artículo 233 de la Ley 223 de 1995, adicionado por el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, autoriza la operación de sistemas mixtos de liquidación y recaudo con participación de las cámaras de comercio.
2. La liquidación y el recaudo del impuesto deben articularse con el trámite registral que

origina su causación y permite verificar el cumplimiento de la obligación tributaria.
3. Cada cámara es el único sujeto habilitado para administrar los registros públicos dentro de la jurisdicción que le ha sido asignada.
4. Ninguna otra cámara ni un operador particular puede sustituirla en la recepción, calificación e inscripción de los documentos sometidos a su competencia.
5. La inexistencia de pluralidad se configura respecto de la prestación integral vinculada con los documentos presentados ante la cámara competente, no frente a servicios aislados de tecnología, logística, recaudo o atención al usuario.
6. Las actuaciones relativas a la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se incorporan por su conexión material, operativa y tecnológica con el trámite registral, sin atribuir a la cámara competencias de administración tributaria.
7. Las partes concurren con funciones, capacidades, recursos y obligaciones complementarias para alcanzar una finalidad pública común.
8. El esquema permite aprovechar la infraestructura registral instalada, mantener la cobertura territorial y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante un procedimiento coordinado y trazable.
9. El Departamento conserva la titularidad y el ejercicio de las facultades de dirección, regulación, fiscalización, determinación, discusión, sanción, cobro y autorización de devoluciones.
10. La identidad y competencia de la cámara constituyen elementos esenciales e insustituibles de la relación, lo cual determina el carácter *intuitu personae* del convenio.

En consecuencia, la forma idónea de satisfacer la necesidad consiste en celebrar directamente un convenio especial de naturaleza *intuitu personae* con la cámara de comercio territorialmente competente. Su selección no se fundamenta en una preferencia de la Administración ni exclusivamente en consideraciones de experiencia, infraestructura o conveniencia, sino en que constituye el único sujeto jurídicamente habilitado para integrar la operación del impuesto de registro con los registros públicos administrados dentro de la jurisdicción objeto del proceso.

La modalidad aplicable será la contratación directa y la causal que la sustenta será la inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. El carácter *intuitu personae* explica, a su vez, por qué la identidad de la cámara territorialmente competente resulta esencial e insustituible para la ejecución del convenio.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO, CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

2.1.1. Alcance del Objeto

El objeto comprende la articulación de las capacidades institucionales, técnicas, tecnológicas, físicas, administrativas y financieras del Departamento de Antioquia y de la respectiva Cámara de Comercio, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y trazabilidad de la liquidación, recaudo y gestión de devoluciones del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, respecto de los actos, contratos y negocios jurídicos sometidos a registro dentro de su jurisdicción.

La Cámara dispondrá los recursos y canales presenciales y virtuales necesarios para la operación, así como para la atención al contribuyente, el procesamiento y conciliación de la información y la transferencia de los recursos recaudados, conforme con la normativa vigente y los lineamientos definidos por el Departamento, que conservará la dirección, supervisión y el ejercicio de sus competencias de administración tributaria.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

La respectiva Cámara de Comercio pondrá a disposición del convenio los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, físicos y administrativos requeridos para la adecuada liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, cuando resulte aplicable, así como para la gestión operativa de las devoluciones. La atención se prestará mediante las sedes y canales presenciales y virtuales disponibles dentro de su jurisdicción, empleando medios tecnológicos que garanticen condiciones de seguridad, disponibilidad, integridad y confianza para los contribuyentes.

La gestión objeto del convenio comprenderá los siguientes aspectos:

Infraestructura y canales de atención: La Cámara pondrá a disposición del convenio las sedes, puntos de atención y canales presenciales y virtuales habilitados dentro de su jurisdicción, así como el personal requerido para atender los trámites asociados a la liquidación, el recaudo y las devoluciones.

Para el caso de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la atención presencial se prestará a través de las siguientes sedes y centros regionales:

- Sede Principal Rionegro

- Oficina de la Ceja
- Oficina de Sonsón
- Oficina de Guatapé
- Oficina de Cocorná

La Cámara podrá disponer mecanismos de atención remota o virtual para facilitar la realización de los trámites, garantizando la seguridad de las transacciones, la protección de la información y la trazabilidad de las actuaciones.

Gestión financiera: La Cámara realizará las actividades financieras y de tesorería necesarias para la operación del convenio, entre ellas la generación y presentación de reportes, informes, conciliaciones y declaraciones periódicas; el control de los valores recaudados; y la transferencia de los recursos al Departamento, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.

El Departamento determinará el contenido, periodicidad, formato, medio y plazo para la presentación de los reportes e informes requeridos.

Gestión jurídica y registral: En el marco de la verificación documental y la calificación de los actos sujetos a inscripción, la Cámara verificará la existencia y correspondencia de la liquidación y del pago de las obligaciones tributarias aplicables. Cuando advierta la omisión del pago, errores en la liquidación o inconsistencias entre el documento presentado y la obligación tributaria acreditada, adelantará las gestiones operativas pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos impartidos por el Departamento.

La Cámara conservará el ejercicio de las funciones registrales que legalmente le corresponden, mientras que el Departamento mantendrá la dirección del sistema y el ejercicio de las competencias propias de la administración tributaria.

Gestión de devoluciones: La Cámara adelantará la gestión operativa de las devoluciones relacionadas con los recaudos objeto del convenio, particularmente cuando:

1. El documento presentado para inscripción no sea registrado por no resultar jurídicamente registrable.
2. El usuario desista del trámite de inscripción, cuando proceda la devolución.
3. Se haya realizado un pago en exceso o la liquidación se haya efectuado por un valor superior al correspondiente.
4. Se haya efectuado un pago de lo no debido.
5. Se configure cualquier otra causal de devolución reconocida por el ordenamiento jurídico o autorizada por el Departamento.

Para la gestión de las devoluciones se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

i. La Cámara gestionará las devoluciones correspondientes a liquidaciones y recaudos realizados durante la vigencia del convenio. También podrá tramitar devoluciones de periodos anteriores cuando exista autorización previa y expresa de la Subsecretaría de Ingresos.

ii. El trámite se sujetará al procedimiento establecido por el Departamento, en el cual se definirán las condiciones, requisitos, soportes, controles y parámetros jurídicos y operativos aplicables.

La Cámara no podrá decidir autónomamente sobre la procedencia tributaria de las devoluciones ni efectuarlas sin la autorización correspondiente del Departamento, salvo que el procedimiento aprobado establezca expresamente un mecanismo diferente permitido por el ordenamiento jurídico.

Áreas de apoyo: La operación contará con el respaldo de las áreas administrativas y técnicas de la Cámara que resulten necesarias para la adecuada ejecución del convenio. Este apoyo comprenderá, entre otros aspectos, la contabilización y rendición de informes sobre los recursos recaudados; el soporte de las plataformas tecnológicas y del software utilizado para la gestión de las rentas; el acompañamiento jurídico; el apoyo logístico; la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con el servicio; y la capacitación del personal vinculado directa o indirectamente con la operación.

Gestión de riesgos: La Cámara identificará, evaluará y gestionará los riesgos asociados a la operación del convenio, especialmente aquellos de naturaleza jurídica, financiera, operativa, tecnológica, de fraude, seguridad de la información y continuidad del servicio. Para tal efecto, implementará los controles, planes de contingencia y medidas de tratamiento correspondientes, de acuerdo con la distribución de riesgos establecida en el convenio.

2.2.1. Adquisición de bienes

No aplica.

El presente proceso contractual no tiene por objeto la adquisición de bienes muebles, inmuebles, equipos, licencias, infraestructura tecnológica u otros elementos materiales.

2.2.2. Requerimientos ambientales

El conveniante debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:

1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link:

https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-pl antilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El conveniante deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
- Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque:
- Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada.
- Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Por la naturaleza y alcance del convenio, su ejecución no requiere licencias ambientales, urbanísticas ni permisos especiales de obra. No obstante, la respectiva Cámara de Comercio deberá contar, durante toda la ejecución, con las autorizaciones, habilitaciones, licencias de uso y demás requisitos legalmente exigibles para la operación de las plataformas tecnológicas, canales de atención y mecanismos dispuestos para la liquidación, el recaudo, la transferencia de recursos y la gestión de devoluciones.

Asimismo, deberá mantener disponibles y actualizados los documentos técnicos necesarios para soportar la operación, entre ellos los manuales, procedimientos, protocolos de atención y seguridad de la información, licencias de software, esquemas de interoperabilidad, planes de contingencia y continuidad del servicio, y demás soportes que resulten aplicables. Estos documentos deberán ser presentados al Departamento o a la supervisión cuando sean requeridos, sin perjuicio de las restricciones legales relacionadas con información reservada, confidencial o protegida.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81112001	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 – Servicios informáticos	20 – Servicios de datos	01 – Procesamiento de datos en línea
84111502	84 – Servicios financieros y de seguros	11 – Servicios de contabilidad	15 – Servicios contables	02 – Servicio de contabilidad financiera
84111506	84 – Servicios financieros y de seguros	11 – Servicios de contabilidad	15 – Servicios contables	06 – Servicios de facturación
84121606	84 – Servicios financieros y de seguros	12 – Banca e inversiones	16 – Servicios de transferencia, compensación y cambio de fondos	06 – Servicios de procesamiento de remesas

2.3. Convenientes

Conveniente aportante: Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda.

Conveniente ejecutor: Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

2.4. Plazo

El plazo de ejecución del convenio será de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder, en todo caso, el 31 de diciembre de 2027.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de ejecución: El convenio se ejecutará en los municipios que integran la jurisdicción registral de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante sus sedes, centros regionales, taquillas, canales virtuales y demás mecanismos de atención habilitados para la liquidación y el recaudo de las rentas objeto del convenio.

Lugar de entrega de documentos: Los informes, soportes y demás documentos derivados de la ejecución deberán entregarse a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52-106, piso 1, oficina 101, Centro Administrativo Departamental José María Córdova, Medellín, o mediante los canales electrónicos que determine el supervisor.

2.6. Compromisos de los Convenientes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Suscribir oportunamente las actas y demás documentos necesarios para la ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del convenio, cuando haya lugar.
2. Realizar los aportes y disponer los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros, físicos y tecnológicos establecidos en el convenio.
3. Suministrar de manera completa y oportuna la información y documentación disponible que resulte necesaria para la ejecución del convenio.
4. Ejecutar coordinadamente las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, el alcance y los resultados previstos.
5. Designar los supervisores o enlaces responsables del seguimiento, control y coordinación de las actividades derivadas del convenio.
6. Participar en las reuniones, mesas técnicas y demás espacios de coordinación convocados durante la ejecución.

7. Mantener un flujo permanente, oportuno y seguro de información durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.
8. Coordinar las visitas técnicas, verificaciones, conciliaciones y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del convenio.
9. Identificar, gestionar y comunicar oportunamente los riesgos, incidentes, inconsistencias o situaciones que puedan afectar la ejecución del convenio.
10. Cumplir las disposiciones aplicables sobre gestión documental, seguridad de la información, protección de datos personales y reserva tributaria.
11. Adelantar las acciones necesarias para alcanzar los productos, resultados e indicadores establecidos en el convenio.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

1. Liquidar y recaudar, en calidad de agente recaudador y dentro de su jurisdicción registral, el impuesto de registro causado por los actos, contratos, providencias y negocios jurídicos documentales que, conforme a la ley, deban inscribirse en los registros públicos a su cargo.
2. Liquidar y recaudar los mayores valores que deban pagar los contribuyentes cuando, con posterioridad a la radicación inicial del trámite, se identifique un pago inferior al legalmente exigible. Estos valores podrán incorporarse en la declaración correspondiente al periodo en el cual se efectúe su recaudo.
3. Liquidar y recaudar los intereses moratorios causados por la presentación extemporánea para registro de los documentos sujetos al impuesto, de acuerdo con la normativa vigente, la tasa aplicable y los parámetros definidos por el Departamento.
4. Adelantar las actividades materiales, operativas y tecnológicas necesarias para la liquidación y el recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, de conformidad con la Ordenanza 48 de 2022025 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Ejecutar materialmente las devoluciones de los valores recaudados por concepto del impuesto de registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, exclusivamente cuando hayan sido previamente autorizadas, por la autoridad tributaria competente del Departamento.
6. Efectuar las devoluciones de acuerdo con el procedimiento y los lineamientos jurídicos, documentales, financieros, contables y tecnológicos establecidos por el Departamento.
7. Mantener los recursos recaudados en una cuenta bancaria destinada exclusivamente al manejo de las rentas objeto del convenio, separada de los recursos propios de la Cámara y de cualquier otra fuente.
8. Presentar y pagar las declaraciones mensuales del impuesto de registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, junto con los intereses y sanciones a que haya lugar, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, respecto de los valores recaudados durante el mes inmediatamente anterior, mediante el aplicativo o mecanismo electrónico dispuesto por el Departamento.

9. Remitir las declaraciones y sus respectivos soportes a través de los canales oficiales que determine el Departamento, incluido el correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co mientras este permanezca habilitado para tal efecto.
10. Utilizar los formularios adoptados por la autoridad competente. Mientras se expidan o adopten nuevos formularios, deberá emplear aquellos que se encuentren oficialmente vigentes para la declaración del impuesto de registro.
11. Transferir al encargo fiduciario o a la cuenta que indique formalmente el Departamento, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los recursos netos recaudados durante el mes inmediatamente anterior, una vez descontadas únicamente las devoluciones debidamente autorizadas y efectivamente pagadas.
12. Transferir al encargo fiduciario o a la cuenta indicada por el Departamento la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos recaudados por concepto del impuesto de registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido por el Departamento.
13. Presentar los reportes e informes operativos, tributarios, financieros, contables, tecnológicos y de gestión que solicite el Departamento, con el contenido, periodicidad, formato, medio y nivel de detalle definidos por este.
14. Mantener debidamente organizados, custodiados y archivados los documentos sometidos al impuesto, las liquidaciones, los comprobantes de pago, las declaraciones, las devoluciones y los demás soportes relacionados con la operación, durante los términos legales aplicables.
15. Disponer y mantener los recursos humanos, físicos, técnicos, administrativos y tecnológicos necesarios para la operación del sistema mixto de liquidación y recaudo y para la realización de las actividades de seguimiento y fiscalización a cargo del Departamento.
16. Disponer de un aplicativo propio que permita efectuar la liquidación y el recaudo de las rentas objeto del convenio, de conformidad con la normativa vigente y los parámetros establecidos por el Departamento.
17. Garantizar la trazabilidad entre el documento presentado, la liquidación practicada, el pago recibido, la inscripción registral, la declaración presentada y la transferencia de los recursos.
18. Informar oportunamente al Departamento sobre errores, omisiones, inconsistencias, fallas tecnológicas, operaciones no conciliadas, incidentes de seguridad y demás situaciones que puedan afectar la correcta liquidación, recaudo o transferencia de los recursos.
19. Permitir al Departamento y a los organismos de control el acceso a la información, soportes, sistemas y registros relacionados con el convenio, dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de la reserva legal aplicable.
20. Implementar controles para prevenir errores de liquidación, omisiones de recaudo, fraude, suplantación, pérdida de información, transferencias extemporáneas y devoluciones duplicadas o no autorizadas.

2.6.3. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Hacienda

1. Efectuar oportunamente el aporte establecido en el convenio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y forma de desembolso pactados.
2. Definir y comunicar los parámetros, directrices y procedimientos aplicables a la liquidación, recaudo, declaración, transferencia, conciliación y devolución del impuesto de registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
3. Ejercer las funciones de administración, fiscalización, determinación oficial, discusión, imposición de sanciones, cobro y demás competencias tributarias que le atribuya el ordenamiento jurídico.
4. Resolver las consultas formuladas por la Cámara relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas que regulan el impuesto de registro y la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
5. Remitir oportunamente a la Cámara las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, circulares, conceptos y demás documentos que incidan en la operación de las rentas objeto del convenio.
6. Informar y actualizar oportunamente las bases gravables, tarifas, tasas de interés, sanciones, parámetros de liquidación y demás variables requeridas para la operación.
7. Indicar los formularios, aplicativos, servicios web, cuentas bancarias, encargos fiduciarios y demás mecanismos que deberán utilizarse para declarar, transferir y reportar los recursos recaudados.
8. Comunicar a la Cámara, a más tardar el primer día hábil de cada mes, la tasa de interés moratorio aplicable al respectivo periodo, cuando corresponda al Departamento suministrar dicha información.
9. Establecer el contenido, formato, periodicidad, medio y plazo para la presentación de los reportes e informes derivados de la ejecución.
10. Entregar, al inicio de la ejecución, el procedimiento aplicable a las devoluciones, señalando las competencias, requisitos, soportes, controles y condiciones jurídicas, financieras, contables y tecnológicas correspondientes.
11. Estudiar y decidir las solicitudes de devolución cuya competencia corresponda al Departamento y comunicar a la Cámara las autorizaciones para su ejecución material.
12. Verificar y conciliar los valores liquidados, recaudados, declarados, devueltos y transferidos por la Cámara.
13. Facilitar el acceso o la interoperabilidad con los aplicativos y sistemas departamentales requeridos para la ejecución, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente.
14. Adelantar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio mediante la supervisión designada.
15. Informar oportunamente a la Cámara cualquier modificación normativa, procedimental o tecnológica que afecte la ejecución del convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

La celebración del convenio se fundamenta en la regulación especial del Impuesto de Registro, en la naturaleza pública de las funciones registrales atribuidas a las cámaras de comercio, en la conexión directa existente entre el registro del documento y la liquidación y recaudo del tributo, y en la concurrencia de competencias, capacidades y recursos de las partes para garantizar la gestión integral, continua y territorialmente accesible de las rentas departamentales objeto del negocio jurídico.

3.1. Competencia del Departamento de Antioquia

De conformidad con los artículos 287, 298, 300 numeral 4 y 305 numerales 1 y 11 de la Constitución Política, los departamentos gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y para la administración de los recursos y rentas necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Corresponde a las asambleas departamentales decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, y a los gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas y administrar las rentas cedidas al respectivo departamento.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone, además, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La misma disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, coordinación que, en el presente caso, se materializa mediante la articulación de la administración tributaria departamental con la función registral ejercida por las cámaras de comercio.

El Impuesto de Registro se encuentra regulado en los artículos 226 y siguientes de la Ley 223 de 1995. Su hecho generador está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, de acuerdo con la naturaleza del acto y con el registro ante el cual deba efectuarse su inscripción.

En consecuencia, el Departamento de Antioquia, como titular de la renta cedida y autoridad encargada de su administración, tiene competencia para definir y organizar los mecanismos mediante los cuales se desarrollarán la liquidación, el recaudo, el control, la conciliación y la transferencia de los recursos provenientes del impuesto, dentro de los límites establecidos por la ley.

3.2. Habilitación legal especial para la participación de las cámaras de comercio

El artículo 233 de la Ley 223 de 1995 dispuso expresamente que las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio son responsables de realizar la liquidación y

el recaudo del Impuesto de Registro. La norma establece igualmente la obligación de consignar los recursos recaudados en favor de las entidades territoriales beneficiarias, dentro de los plazos y condiciones legalmente previstos.

Posteriormente, el artículo 57 de la Ley 788 de 2002 adicionó el artículo 233 de la Ley 223 de 1995, al disponer:

“Los departamentos podrán asumir la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio”.

Esta disposición reconoce que la liquidación y el recaudo pueden organizarse mediante un sistema mixto, en el cual el departamento conserva la dirección y administración de la renta y articula su actuación con las oficinas de registro de instrumentos públicos o con las cámaras de comercio, según la clase de registro en el que deba inscribirse el respectivo acto, contrato o negocio jurídico.

La participación de las cámaras de comercio no surge, por tanto, de una habilitación convencional creada discrecionalmente por el Departamento, sino directamente de la ley. El convenio tiene como finalidad definir las condiciones técnicas, operativas, tecnológicas, financieras y de coordinación bajo las cuales se ejercerá esa función legal en articulación con la administración tributaria departamental.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-091 de 1997, declaró exequible la atribución contenida en el artículo 233 de la Ley 223 de 1995 y precisó que la liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro constituyen una función pública conexa con las actividades registrales que cumplen las cámaras de comercio. En tal sentido, la intervención de estas entidades no corresponde a la simple prestación de un servicio comercial de recaudo, sino al ejercicio de una función pública expresamente atribuida por el legislador y vinculada materialmente con el registro de los documentos gravados.

De igual manera, la Corte explicó que la función comprende recaudar, custodiar y entregar el impuesto, actividades que se integran con las competencias registrales ejercidas por las cámaras. Esta relación funcional fue reiterada por la jurisprudencia constitucional al reconocer que el registro mercantil es una función pública desarrollada por personas jurídicas de derecho privado.

3.3. Razones por las cuales la operación debe realizarse exclusivamente con las cámaras de comercio competentes

La selección de las cámaras de comercio no se fundamenta en una preferencia de la Administración, en su experiencia general, en su infraestructura o en una simple consideración de conveniencia. Se sustenta en que son los sujetos expresamente identificados por la ley para intervenir en la liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro respecto de los actos, contratos y negocios jurídicos documentales sometidos a inscripción en los registros públicos a su cargo.

El artículo 26 del Código de Comercio establece que el registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad. A su vez, los artículos 27 y 86 numeral 3 del mismo Código atribuyen a las cámaras de comercio la función de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos inscritos.

Esta atribución es de carácter legal, territorial y excluyente. Cada cámara administra los registros públicos correspondientes dentro de la jurisdicción que le ha sido asignada y ninguna otra cámara, entidad pública u operador particular puede sustituirla en la recepción, calificación, inscripción o certificación de los actos sometidos a su competencia.

La inexistencia de pluralidad debe analizarse respecto de la prestación integral requerida y no frente a actividades aisladas.

La identidad de la cámara territorialmente competente es, por tanto, jurídicamente insustituible. Solamente esa cámara puede articular la operación tributaria con los registros públicos cuya administración le ha sido atribuida por el ordenamiento jurídico.

La referencia del artículo 233 de la Ley 223 de 1995 a las oficinas de registro de instrumentos públicos no genera pluralidad frente al objeto del presente convenio. Las oficinas de registro y las cámaras de comercio no compiten por la inscripción de un mismo documento, sino que intervienen en ámbitos registrales jurídicamente diferenciados. Las primeras actúan respecto de los actos sometidos al registro de instrumentos públicos; las segundas, respecto de los actos y documentos sometidos a los registros públicos que administran. Por consiguiente, una oficina de registro de instrumentos públicos no puede sustituir a una cámara de comercio en la inscripción de los actos atribuidos a esta última, ni una cámara puede asumir los actos reservados al registro inmobiliario.

La celebración de un convenio independiente con cada cámara de comercio se explica, asimismo, porque cada una posee una jurisdicción registral determinada, administra su propia infraestructura, sedes, canales, sistemas y bases de información, y responde por las operaciones realizadas sobre los documentos presentados en su ámbito territorial. No resulta

jurídicamente procedente que una sola cámara asuma la operación correspondiente a los registros públicos administrados por otra.

La incorporación de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental tampoco convierte la prestación en un servicio ordinario susceptible de competencia cuando su liquidación y recaudo se encuentre vinculada al mismo documento presentado para registro. Su inclusión se justifica por la conexión material, documental, tecnológica y operativa existente entre ambas obligaciones, que permite identificar el documento, establecer las obligaciones aplicables, generar las liquidaciones, recibir el pago y conservar una trazabilidad común.

3.4. Naturaleza jurídica de las cámaras de comercio y del negocio a celebrar

Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, que cumplen las funciones públicas que les atribuyen la ley y el Gobierno nacional. El ejercicio de funciones registrales y tributarias no modifica su naturaleza privada ni las convierte en entidades estatales.

En consecuencia, el instrumento proyectado no constituye un convenio interadministrativo, debido a que una de sus partes —la respectiva cámara de comercio— no tiene la condición de entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Tampoco corresponde a un convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, pues las partes no pretenden constituir una nueva persona jurídica para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones. De igual manera, no se trata de un convenio de apoyo o asociación sometido al artículo 355 de la Constitución Política y al Decreto 092 de 2017, toda vez que los recursos departamentales no se entregan para impulsar un programa privado de interés público formulado por una entidad sin ánimo de lucro, sino para operar un sistema tributario expresamente previsto por la ley.

El negocio corresponde a un convenio estatal, de naturaleza *intuitu personae*, celebrado entre el Departamento de Antioquia y la cámara de comercio territorialmente competente, sometido a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las disposiciones especiales que regulan el Impuesto de Registro.

Su naturaleza estatal se deriva del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, ya sean típicos, atípicos, nominados o innominados. Por consiguiente, la circunstancia de que se denomine “convenio” no lo excluye del concepto general de contrato estatal ni del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

3.5. Justificación jurídica de la utilización de un convenio y no de un contrato de prestación de servicios

La utilización de la figura del convenio se sustenta en el contenido material de la relación proyectada y no únicamente en el nombre asignado al instrumento o en la denominación de los recursos como aportes.

En el presente caso, la relación jurídica no se limita a la adquisición de un servicio ordinario por parte del Departamento a cambio de un precio. Las partes concurren, desde competencias y responsabilidades legalmente diferenciadas, para alcanzar una finalidad pública común: asegurar la liquidación, recaudo, conciliación, transferencia, trazabilidad y gestión operativa de las devoluciones de las rentas departamentales vinculadas con los documentos sometidos a registro.

El Departamento aporta en el marco de sus competencias de administración tributaria, los lineamientos jurídicos y operativos, los recursos destinados a la operación, la infraestructura institucional que resulte aplicable y el ejercicio de la dirección, supervisión y control. Por su parte, la cámara aporta en el marco de su función registral legalmente atribuida, su capacidad institucional, infraestructura física y tecnológica, sedes, canales de atención, personal, sistemas de información y recursos propios comprometidos en la ejecución.

Existe, por tanto, una unidad de propósito y una complementariedad funcional: el Departamento no contrata a la cámara para que actúe como un proveedor sustituible, sino que coordina con el único sujeto habilitado para administrar los registros públicos correspondientes la forma en que se desarrollará la función de liquidación y recaudo atribuida por la ley.

3.6. Modalidad de selección y carácter *intuitu personae*

La celebración del convenio procederá mediante contratación directa, con fundamento en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

La inexistencia de pluralidad se configura porque solamente la cámara de comercio competente en la respectiva jurisdicción puede ejecutar integralmente la prestación requerida, al ser la única habilitada para administrar los registros públicos con los cuales debe articularse la liquidación y el recaudo del impuesto.

El carácter *intuitu personae* no constituye una causal autónoma de contratación directa. Describe la circunstancia conforme a la cual la identidad, competencia territorial y habilitación

legal de la respectiva cámara son elementos esenciales e insustituibles del negocio. La causal jurídica aplicable continúa siendo la inexistencia de pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no existe pluralidad entre las diferentes cámaras de comercio del Departamento, puesto que sus jurisdicciones no son concurrentes ni intercambiables. Cada una constituye el único sujeto habilitado para articular la operación tributaria con los registros públicos que administra dentro de su respectivo ámbito territorial.

En conclusión, La celebración directa del convenio con la respectiva cámara de comercio resulta jurídicamente procedente porque concurren los siguientes elementos:

1. Existe habilitación legal expresa para que las cámaras de comercio participen en la liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro.
2. La función se encuentra directamente conectada con los registros públicos administrados por cada cámara.
3. La cámara territorialmente competente es el único sujeto que puede integrar la gestión tributaria con la recepción, calificación e inscripción de los documentos sometidos a su registro.
4. Las oficinas de registro de instrumentos públicos y las demás cámaras no constituyen oferentes alternativos, debido a que ejercen competencias registrales diferentes o actúan en jurisdicciones distintas.
5. La operación de la Estampilla Pro-Desarrollo se incorpora únicamente respecto de los documentos vinculados al trámite registral, sin transferir competencias de administración tributaria.
6. El negocio posee contenido material de convenio porque las partes concurren con competencias, capacidades, recursos y obligaciones complementarias para alcanzar una finalidad pública común.
7. La cámara es una persona jurídica privada que ejerce funciones públicas; por ello, el convenio es estatal, pero no interadministrativo.
8. La modalidad de selección es la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, y su carácter *intuitu personae* deriva de la identidad jurídicamente insustituible de cada cámara.

En consecuencia, el Departamento de Antioquia se encuentra jurídicamente habilitado para celebrar un convenio estatal, de naturaleza *intuitu personae*, con la respectiva cámara de comercio, mediante contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, siempre que su objeto permanezca delimitado a la operación integral vinculada con los registros públicos administrados por aquella y que su estructura técnica y financiera demuestre la concurrencia real de aportes y responsabilidades.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector:

El objeto del convenio no corresponde a un servicio ofrecido en condiciones ordinarias de mercado ni existe pluralidad de operadores que puedan ejecutarlo indistintamente. La liquidación y el recaudo del impuesto de registro se encuentran directamente vinculados con la inscripción de los actos, contratos y negocios jurídicos en los registros públicos administrados por las cámaras de comercio.

El artículo 233 de la Ley 223 de 1995 asigna a las cámaras de comercio la responsabilidad de liquidar y recaudar el impuesto de registro respecto de los documentos sometidos a inscripción ante ellas. A su vez, el artículo 57 de la Ley 788 de 2002 autoriza a los departamentos para implementar sistemas mixtos de liquidación y recaudo en los que participen las oficinas de registro de instrumentos públicos, las cámaras de comercio y/o las tesorerías municipales, previa celebración de los convenios correspondientes.

En consecuencia, el análisis no se orienta a comparar precios entre posibles oferentes, sino a establecer:

- Los sujetos legalmente calificados para intervenir en la operación.
- La jurisdicción registral dentro de la cual debe ejecutarse el convenio.
- La inexistencia de otro sujeto que pueda integrar el trámite registral con la liquidación y el recaudo de las rentas.
- La idoneidad jurídica, técnica, operativa, tecnológica, financiera y logística de la Cámara.
- Los costos razonables y verificables asociados con la ejecución.
- Los aportes económicos y en especie de ambos convenientes.

4.1.1. Condiciones de idoneidad y sujetos legalmente calificados

El artículo 78 del Código de Comercio define las cámaras de comercio como instituciones de orden legal, con personería jurídica, creadas por el Gobierno nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde deban operar. Aunque son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, ejercen funciones públicas atribuidas por la ley bajo el modelo de descentralización por colaboración.

La Cámara de Comercio interviene en el convenio como un sujeto legalmente calificado, debido a que:

1. Administra los registros públicos legalmente asignados dentro de su jurisdicción.

2. Recibe, califica e inscribe los actos, contratos y negocios jurídicos que generan el impuesto de registro.
3. Es responsable legal de liquidar y recaudar dicho impuesto respecto de los documentos sometidos a inscripción ante ella.
4. Cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para integrar la radicación del documento, la liquidación, el pago, la inscripción, la conciliación y la transferencia de los recursos.
5. Dispone de talento humano, sedes, canales presenciales y virtuales, sistemas de información y procedimientos operativos asociados con la función registral.
6. Posee experiencia institucional verificable en la liquidación, recaudo, declaración, conciliación y transferencia del impuesto de registro y en la operación material de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

Estas condiciones no constituyen simples requisitos habilitantes que puedan ser acreditados por cualquier operador del mercado, sino cualidades derivadas de la ley, de la jurisdicción territorial de la Cámara y de las funciones registrales que le han sido atribuidas.

4.1.2. Inexistencia de pluralidad de sujetos calificados

Dentro de la jurisdicción registral comprendida en el convenio no existe pluralidad de sujetos que puedan desarrollar integralmente su objeto. La Cámara de Comercio de referencia es la única entidad habilitada para articular, respecto de los actos sometidos a los registros públicos a su cargo:

- La recepción y radicación del documento.
- La calificación registral.
- La liquidación del impuesto de registro.
- La liquidación operativa de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
- El recaudo de los valores liquidados.
- La acreditación del pago como requisito para la inscripción.
- La trazabilidad entre el documento, la liquidación, el pago y el registro.
- La declaración y transferencia de los recursos recaudados.

La existencia de otras cámaras de comercio en Antioquia no configura pluralidad de oferentes para el objeto específico del convenio, puesto que cada una ejerce sus funciones registrales dentro de una jurisdicción territorial determinada. Ninguna puede sustituir a la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción respecto de los actos que deban inscribirse en los registros públicos administrados por esta.

Tampoco son operadores equivalentes las entidades financieras, fiduciarias, empresas tecnológicas u otros prestadores de servicios de recaudo. Aunque podrían realizar aisladamente actividades instrumentales, no administran los registros públicos

correspondientes ni pueden integrar jurídicamente el trámite registral con la liquidación y el recaudo del impuesto.

Por tanto, la selección de la Cámara no obedece a una preferencia discrecional ni solamente a su experiencia, sino a una circunstancia jurídica, territorial y funcional objetiva que restringe el universo de posibles ejecutores.

4.1.3. Experiencia acreditada

La Cámara de Comercio cuenta con experiencia específica y directamente relacionada con el objeto del convenio, derivada tanto del cumplimiento permanente de sus funciones registrales como de la ejecución de los convenios celebrados anteriormente con el Departamento de Antioquia.

Dicha experiencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Liquidación y recaudo del impuesto de registro.
- Liquidación operativa y recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
- Atención presencial y virtual a los contribuyentes.
- Administración de aplicativos y canales tecnológicos.
- Conciliación de los valores liquidados, recaudados, declarados y transferidos.
- Presentación de declaraciones y transferencia de recursos.
- Gestión de novedades, inconsistencias, anulaciones y devoluciones autorizadas.
- Generación de reportes e intercambio de información con el Departamento.
- Trazabilidad entre el documento sometido a registro, el pago y la inscripción.

La experiencia constituye un elemento adicional de idoneidad; sin embargo, la procedencia del convenio no se fundamenta exclusivamente en ella, sino principalmente en la habilitación legal y en la competencia registral de la Cámara dentro de su jurisdicción.

4.1.4. Antecedentes contractuales

El Departamento de Antioquia ha celebrado de manera reiterada convenios con la Cámara de Comercio para garantizar la continuidad de la liquidación y el recaudo del impuesto de registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

Número	Aporte del Departamento	Plazo de ejecución
2009-S-14-0087	$70.873.164	07/04/2009 al 31/12/2011
2012-SA-14-0025	$5.927.420	08/08/2012 al 31/12/2012
2013-AS-14-0003	$24.122.270	14/02/2013 al 31/12/2013
2014-SS-14-0008	$8.913.960	27/01/2014 al 27/07/2014

Número	Aporte del Departamento	Plazo de ejecución
4600002506	$4.209.370	06/10/2014 al 06/12/2014
4600006674	$18.131.564	01/04/2017 al 31/08/2017
4600007308	$344.908.682	01/09/2017 al 31/03/2020
4600010551	$76.632.000	01/04/2020 al 31/03/2021
4600011732	$63.860.000	01/04/2021 al 31/01/2022
4600015378	$67.940.245	01/04/2023 al 20/01/2024
4600016863	$93.596.496	01/02/2024 al 31/03/2025
4600018058	$100.981.760	16/05/2025 al 23/06/2026

4.1.5. Estructura económica y aportes de los convenientes

El convenio se estructura a partir de la concurrencia de aportes del Departamento de Antioquia y de la Cámara de Comercio para alcanzar una finalidad pública común.

En consecuencia, el aporte económico del Departamento no corresponde a una remuneración, comisión, utilidad o precio pagado por la adquisición de un servicio ofrecido ordinariamente en el mercado. Su finalidad es contribuir a financiar los costos directos e indirectos necesarios para la operación del sistema mixto de liquidación y recaudo durante el plazo convenido.

Aporte del Departamento de Antioquia

El Departamento concurrirá con:

- El aporte económico definido en el presupuesto.
- Los parámetros, bases gravables, tarifas, tasas de interés y demás variables tributarias.
- Los procedimientos y lineamientos aplicables a la liquidación, recaudo, declaración, conciliación, transferencia y devolución de las rentas.
- La información, los aplicativos y los servicios de interoperabilidad departamentales que resulten procedentes.
- La administración, fiscalización, control y vigilancia de las rentas.
- La supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del convenio.

Aporte de la Cámara de Comercio

La Cámara concurrirá, como mínimo, con:

- La infraestructura física de sus sedes, centros regionales, taquillas y puntos de atención.
- Los canales presenciales y virtuales destinados a la atención de los contribuyentes.
- El talento humano registral, operativo, financiero, contable, jurídico y tecnológico.
- Los aplicativos y herramientas requeridos para la liquidación, recaudo, conciliación y reporte.
- La infraestructura tecnológica, equipos, licencias y servicios necesarios para la operación.
- La capacidad administrativa, logística, contable y de tesorería.
- Los mecanismos de seguridad de la información, protección de datos, gestión documental y continuidad operativa.
- El conocimiento especializado y la experiencia institucional asociados con la ejecución.

Participación del aporte anual de la Cámara de Comercio frente a su presupuesto global de gastos

Concepto	Valor
Gastos de operación Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño 2026	**$14.987.209.637**
Costo operativo anual estimado de la Cámara para la prestación del servicio asociado al Impuesto de Registro y la Estampilla Pro Desarrollo	**$77.809.468**
Participación del costo operativo sobre los gastos de operación	**0,52%**

Participación del aporte en especie anualizado frente al presupuesto global de gastos de la Cámara de Comercio

Concepto	Valor
Gastos de operación Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño 2026	$14.987.209.637
Aporte en especie anualizado de la Cámara (equivalente a 12 meses)	$144.091.606
Participación del aporte anualizado sobre los gastos de operación	**0,96%**

Información calculada con base a los gastos de operación del año 2025, publicada en los Estados Financieros de la Cámara de Comercio Oriente Antioqueño.

4.2. Valor del convenio

El valor total del convenio se estima en la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L ($403.199.190)** sin IVA,

representado en los aportes concurrentes del Departamento de Antioquia y de la Cámara de Comercio.

Este valor se determinó con fundamento en la propuesta económica presentada por la Cámara, los antecedentes de convenios celebrados en vigencias anteriores y la cuantificación de los recursos necesarios para garantizar la operación del sistema mixto de liquidación y recaudo durante las vigencias 2026 y 2027.

El aporte en especie de la Cámara comprende los costos directos e indirectos asociados con los siguientes componentes:

a. Disponibilidad y operación de la infraestructura física y de las taquillas ubicadas en las sedes Principal Rionegro, Oficina de la Ceja, Oficina de Sonsón, Oficina de Guatapé, Oficina de Cocorná.
b. Gestión financiera y contable.
c. Gestión jurídica y registral.
d. Gestión de devoluciones.
e. Áreas administrativas y de apoyo.
f. Gestión de riesgos y continuidad de la operación.

La distribución de los aportes será la siguiente:

4.2.1. Aporte de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

La Cámara realizará un aporte en especie por valor total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($225.791.546) Sin IVA**, distribuido así:

Vigencia	Valor
2026	$72.045.803
2027	$153.745.743
Total	**$225.791.546**

4.2.2. Aporte del Departamento de Antioquia

El Departamento de Antioquia realizará un aporte en dinero por valor total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($177.407.644), sin IVA**, distribuido así:

Vigencia	Valor
2026	$56.607.417
Vigencia futura 2027	$120.800.227
Total	**$177.407.644**

4.2.3. Consolidación del valor del convenio

Aportante	Naturaleza del aporte	Valor
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	En especie	$225.791.546
Departamento de Antioquia	En dinero	$177.407.644
Valor total del convenio		**$403.199.190**

4.2.4. Tratamiento tributario

Los aportes efectuados por las partes no constituyen, por sí mismos, una remuneración, comisión o precio pagado por la prestación de un servicio, sino recursos concurrentes destinados al cumplimiento de una finalidad pública común.

Por consiguiente, y siempre que durante la ejecución se conserve la naturaleza colaborativa del convenio y no se configure una venta de bienes o prestación de servicios gravada, los aportes no causarán impuesto sobre las ventas —IVA—, de conformidad con los hechos generadores establecidos en el artículo 420 del Estatuto Tributario. Esta condición deberá verificarse atendiendo la naturaleza efectiva de las operaciones y actividades ejecutadas, sin perjuicio de los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones o deducciones legalmente aplicables.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

El Departamento de Antioquia desembolsará su aporte en dinero por mensualidades vencidas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Vigencia 2026: tres (3) desembolsos mensuales correspondientes a la ejecución del convenio en los meses de octubre a diciembre de 2026, así:

- Dos (2) desembolsos, correspondientes a la ejecución del convenio de los meses de octubre y noviembre, por valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($11.321.483)** cada uno.

- Un (1) desembolso correspondiente a la ejecución del convenio en el mes de diciembre, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($33.964.451)**

El valor total de los desembolsos para la vigencia 2026 será de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($56.607.417)**

La forma de pago establecida en el presente convenio para la vigencia de 2026, responde a la naturaleza del apoyo operativo requerido para la gestión liquidadora y recaudadora, el cual se presta bajo un esquema de atención a la demanda y no en función de una cantidad fija o predeterminada de servicios por cada mes de ejecución. En este sentido, la distribución del aporte del Departamento para la vigencia 2026 de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($56.607.417) entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 se determina con fundamento en la estimación de las necesidades operativas y de los costos asociados a la prestación del apoyo, teniendo en consideración el comportamiento histórico del recaudo y de los ingresos de la entidad en vigencias anteriores, particularmente durante el mes de diciembre, período en el cual se ha evidenciado un incremento en la demanda de servicios por parte de los usuarios y, consecuentemente, mayores requerimientos para la atención de las actividades asociadas a la gestión liquidadora y recaudadora. Este comportamiento histórico permite prever que durante diciembre de 2026 se requerirá una mayor dedicación del personal, así como una mayor disponibilidad de recursos y capacidad operativa por parte de la de la Cámara de Comercio. En consecuencia, se establece un desembolso de ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($11.321.483) para octubre, ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($11.321.483) para noviembre y TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($33.964.451) para diciembre, distribución que obedece a la dinámica esperada de la demanda y a los mayores requerimientos operativos proyectados para dicho período, sin que ello implique el reconocimiento de un número determinado de servicios en cada mes, sino la disposición y prestación del apoyo operativo requerido de acuerdo con las necesidades efectivamente presentadas durante la ejecución del convenio.

Vigencia 2027: doce (12) desembolsos mensuales, correspondientes a la ejecución del convenio en los meses de enero a diciembre de 2027, así:

- Once (11) desembolsos, correspondientes a la ejecución del convenio en los meses de enero a noviembre de 2027, por valor de **DIEZ MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($10.066.686)** cada uno.

- Un (1) desembolso correspondiente a la ejecución del convenio en el mes de diciembre de 2027, por valor de **DIEZ MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($10.066.681)**

El valor total de los desembolsos para la vigencia 2027 **SERÁ DE CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($120.800.227)**

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad y programación del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— del Departamento de Antioquia, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

Nombre: N/A
BPIN/BPID: N/A
Elemento PEP: N/A
Vigente hasta: N/A
Número de certificado:

NOTA: No aplica ya que son recursos de funcionamiento

- **Rubro presupuestal:** 2-1-20202-008/172H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: N° 3700014843 de 17/06/2026 Por valor de $56.607.417 COP.

- **Vigencia Futura**: Ordenanza 016 de 2026. Certificado de Vigencia Futura 6000003644 de 01/07/2026 por valor de $120.800.227 COP.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, encargadas legalmente del ejercicio de determinadas funciones públicas, entre ellas la administración de los registros públicos atribuidos por el ordenamiento jurídico. Aunque no integran orgánicamente la Administración Pública, cuando ejercen dichas funciones actúan bajo el modelo de descentralización por colaboración y se encuentran sometidas a los principios que rigen la función administrativa y a las disposiciones de derecho público aplicables a los particulares que cumplen funciones administrativas.

La selección de la respectiva Cámara de Comercio se fundamenta en su habilitación legal, competencia registral territorial, capacidad institucional e insustituibilidad para integrar los trámites registrales a su cargo con la liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro y, operativamente, de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

El artículo 233 de la Ley 223 de 1995 establece que las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio son responsables de liquidar y recaudar el Impuesto de Registro respecto de los documentos sometidos a registro ante cada una de ellas. A su vez, el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, que adicionó la citada disposición, autoriza a los departamentos para asumir la liquidación y el recaudo del impuesto mediante sistemas mixtos en los que participen las oficinas de registro de instrumentos públicos, las cámaras de comercio y las tesorerías municipales.

En consecuencia, la participación de la respectiva Cámara de Comercio no corresponde a la de un simple prestador de servicios de recaudo, sino a la de un sujeto expresamente incorporado por el legislador al sistema de liquidación y recaudo del Impuesto de Registro, en razón de la relación directa existente entre la presentación del documento, su calificación e inscripción en el registro público correspondiente y el cumplimiento de la obligación tributaria.
La respectiva Cámara de Comercio es el sujeto legalmente calificado para desarrollar las actividades objeto del convenio dentro de su jurisdicción, por cuanto:

- Administra los registros públicos legalmente asignados en su ámbito territorial.
- Recibe, califica e inscribe los actos, contratos y negocios jurídicos sometidos a su competencia registral.
- Es responsable de liquidar y recaudar el Impuesto de Registro respecto de los documentos presentados para inscripción ante ella.
- Puede integrar la radicación del documento, su calificación, la liquidación y el pago de las obligaciones tributarias, la inscripción registral, la conciliación, la transferencia de los recursos y el reporte de la información.
- Dispone de la capacidad humana, física, tecnológica, administrativa, financiera y operativa necesaria para atender a los contribuyentes y garantizar la continuidad, seguridad y trazabilidad de la operación.

- Concurre con aportes propios, debidamente identificados y valorados, para el cumplimiento de la finalidad común del convenio.

La existencia de otras cámaras de comercio en el Departamento de Antioquia no configura pluralidad de oferentes respecto del objeto específico del convenio, debido a que cada una ejerce sus funciones registrales dentro de una jurisdicción determinada. Por consiguiente, ninguna puede sustituir a la respectiva Cámara de Comercio frente a los actos y documentos cuya inscripción deba efectuarse en los registros públicos administrados por esta.

Tampoco existen operadores privados equivalentes que puedan ejecutar integralmente el objeto convenido. Aunque determinadas entidades financieras, tecnológicas o administrativas podrían desarrollar aisladamente actividades de recaudo, procesamiento de pagos, soporte tecnológico o atención al usuario, estas no administran los registros públicos correspondientes ni pueden articular jurídicamente el trámite registral con la liquidación y el recaudo del Impuesto de Registro.

En relación con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, su inclusión se justifica por la conexión documental, operativa y tecnológica existente con los actos sometidos a registro y por la utilización de la misma infraestructura para su liquidación y recaudo. No obstante, esta renta, considerada aisladamente, no constituye el fundamento de la selección exclusiva de la respectiva Cámara de Comercio, el cual se deriva principalmente de su competencia legal y territorial sobre los registros públicos a su cargo.

Por lo anterior, la selección no obedece a una preferencia discrecional basada únicamente en la experiencia o conveniencia institucional, sino a condiciones jurídicas, territoriales, funcionales y técnicas objetivas. La identidad de la respectiva Cámara de Comercio resulta esencial para la ejecución del negocio, debido a que su competencia registral no es intercambiable ni puede trasladarse a otro operador mediante un procedimiento competitivo.

Asimismo, el negocio jurídico se estructura como un convenio de colaboración, toda vez que el Departamento de Antioquia y la respectiva Cámara de Comercio articulan competencias, capacidades y aportes para alcanzar una finalidad pública común: implementar y operar el sistema mixto de liquidación y recaudo de las rentas objeto del convenio. La relación no se limita al intercambio de un servicio por una remuneración, sino que comprende compromisos complementarios y aportes efectivos de ambas partes, destinados exclusivamente al cumplimiento del propósito convenido y sin reconocimiento de utilidad comercial.

El Departamento de Antioquia conservará íntegramente sus competencias de administración, fiscalización, determinación oficial, discusión, imposición de sanciones, cobro, autorización de devoluciones, vigilancia y control de las rentas. En consecuencia, la celebración del convenio

no implica la transferencia, renuncia o desprendimiento de potestades tributarias ni habilita a la respectiva Cámara de Comercio para ejercer funciones diferentes de las atribuidas directamente por la ley o de las actividades operativas expresamente delimitadas en el convenio.
Finalmente, la selección directa se sustenta en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en consideración a que la respectiva Cámara de Comercio es el único sujeto jurídicamente habilitado para ejecutar integralmente el objeto respecto de los registros públicos administrados dentro de su jurisdicción.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo – Matriz de Riesgo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del citado decreto, y la decisión de exigirlas o no debe justificarse en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, cuya modalidad de selección corresponde a contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, el Departamento de Antioquia no exigirá a la respectiva Cámara de Comercio la constitución de garantías, teniendo en cuenta:

- La naturaleza jurídica y la reconocida capacidad institucional, administrativa, técnica, financiera y operativa de las cámaras de comercio.
- La habilitación legal de la respectiva Cámara de Comercio para liquidar y recaudar el Impuesto de Registro respecto de los documentos sometidos a inscripción ante ella.
- La destinación de los recursos exclusivamente al cumplimiento de la finalidad común del convenio y la concurrencia efectiva de aportes de ambas partes.
- La existencia de procedimientos de conciliación, declaración, transferencia y reporte de los recursos recaudados, que permiten su seguimiento y control.
- La supervisión permanente que ejercerá el Departamento sobre la ejecución de las obligaciones, la utilización de los aportes y el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras convenidas.
- La obligación de la respectiva Cámara de Comercio de presentar los informes, soportes y demás evidencias requeridas para acreditar la adecuada ejecución del convenio.

En consecuencia, valorada la naturaleza del negocio jurídico, la calidad del asociado, las obligaciones asumidas y los mecanismos de seguimiento y control previstos, se considera que los riesgos de la ejecución pueden ser administrados directamente mediante la supervisión, los controles operativos y financieros y las responsabilidades pactadas, sin que resulte necesaria la constitución de garantías.

La decisión de no exigir garantías no exonera a la respectiva Cámara de Comercio del cumplimiento integral de sus obligaciones ni limita su responsabilidad contractual, fiscal, disciplinaria, administrativa, tributaria o patrimonial por los actos u omisiones que le sean imputables durante la ejecución del convenio.

8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución No. 2026060108130 del 29 de mayo de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Técnico:	Jorge Enrique Cañas Giraldo – Subsecretario de Ingresos
Rol Logístico:	Cesar Augusto Córdoba Cano – Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos.
Rol Jurídico:	Sebastián Rodas Estrada – Abogado contratista TdeA Subsecretaría de Ingresos.

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE EJECUTOR y al Supervisor del convenio.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos.
2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad.
3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el CONVENIANTE EJECUTOR, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE EJECUTOR con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
5. Verificar que el CONVENIANTE EJECUTOR haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución.
6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE EJECUTOR, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos.
7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual.
8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio.
9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.
12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo.

13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

10. ANEXOS

1. Anexo N° 1 Matriz de Riesgos
2. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador N°
3. CDP N° 3700014843 de 17/06/2026
4. Vigencia Futura N° 6000003644



JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO
Subsecretario de Ingresos
ROL TÉCNICO



SEBASTIAN RODAS ESTRADA
Abogado contratista TdeA
Subsecretaría de Ingresos
ROL JURÍDICO



CESAR AUGUSTO CÓRDOBA CANO
Profesional Universitario
Subsecretaría de Ingresos
ROL LOGÍSTICO

Fecha de creación:
Fecha de Aprobación: